



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 4 NOV 2024	
Recibido.....	Hs.
Exp. N° 55182	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACION DEL REGISTRO PUBLICO DE CUIDADORES DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

Créase el Registro de Cuidadores de Adultos Mayores en la Provincia de Santa Fe, con el fin de regular y supervisar las actividades de los profesionales que brindan cuidados a este grupo etario.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

- a) Cuidador de Adulto mayor : Se define como cuidador de adultos mayores a toda persona que preste servicios de atención y asistencia y apoyo en actividades de la vida diaria, a personas mayores de 65 años en situación de dependencia o vulnerabilidad, ya sea de forma remunerada o voluntaria.
- b) Adulto Mayor: Persona de 65 años o más.
- c) Registro Público de Cuidadores: Base de datos oficial que contiene información sobre los cuidadores de adultos mayores, incluyendo su formación, experiencia y antecedentes.

ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD COMPETENTE

Todo cuidador de adultos mayores que opere en el ámbito de la Provincia de Santa Fe deberá registrarse en el Registro de Cuidadores de Adultos Mayores, el cual estará a cargo de la autoridad competente designada por el gobierno provincial.



ARTÍCULO 4 - REQUISITOS

Para registrarse, los cuidadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años;
- Contar con certificación de capacitación en cuidado de adulto expedida por instituciones reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia.
- Presentar certificado de antecedentes penales actualizado.
- No tener antecedentes penales relacionados con delitos contra la integridad física o moral de las personas.
- Contar con DNI y domicilio en la provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5 - FUNCIONES

El Registro de Cuidadores de Adultos Mayores de la provincia de Santa Fe deberá llevar un registro público actualizado de todos los cuidadores registrados, incluyendo su formación, antecedentes laborales; y cualquier otra información relevante y que este sea de fácil acceso público y pueda consultarse de manera online.

ARTÍCULO 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUIDADORES

Los cuidadores inscritos en el Registro tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derecho a recibir formación continua y actualizada en el cuidado de adultos mayores.
- b) Obligación de prestar sus servicios con profesionalismo, respeto y dignidad hacia los adultos mayores.
- c) Derecho a ser reconocidos y valorados por su labor, incluyendo la posibilidad de acceder a beneficios sociales y laborales específicos

ARTÍCULO 7 - RENOVACION.

Se establece la obligatoriedad de renovar el registro cada dos años, mediante la presentación de los documentos requeridos y la acreditación de haber completado cursos de actualización en cuidado de adultos mayores.



ARTÍCULO 8 - SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los cuidadores o de las entidades responsables del Registro será sancionado por la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente, pudiendo incluir multas, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 9 - SUPERVISION Y CONTROL

El Ministerio de Salud será responsable de la supervisión y control del Registro, asegurando el cumplimiento de los requisitos y la actualización periódica de la información. Asimismo, podrá realizar inspecciones y auditorías para verificar la calidad de los servicios prestados por los cuidadores.

ARTÍCULO 10 - DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece un período de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, durante el cual los cuidadores actuales de adultos mayores podrán regularizar su situación y proceder a su registro. Durante este período, el Ministerio de Salud realizará campañas de información y sensibilización sobre la importancia del Registro.

ARTÍCULO 11 - COMUNICACIÓN Y DIFUSION

La autoridad competente deberá llevar a cabo campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de contar con cuidadores debidamente registrados y capacitados, tanto para garantizar la calidad de vida de los adultos mayores como para prevenir posibles situaciones de negligencia.

ARTICULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El envejecimiento de la población es un fenómeno global que plantea importantes desafíos sociales, económicos y sanitarios. En Argentina¹, el número de personas mayores de 65 años está en constante aumento, lo que genera una creciente demanda de servicios de cuidado y asistencia. En este contexto, la creación de un Registro Público de Cuidadores de Adultos Mayores se presenta como una medida esencial para garantizar la calidad y seguridad en la atención de este grupo vulnerable.

Los adultos mayores tienen derecho a recibir cuidados de calidad que respeten su dignidad y autonomía. El registro público permite asegurar que los cuidadores cumplan con los requisitos necesarios para brindar una atención adecuada y segura.

La inscripción en el registro y la exigencia de formación específica contribuyen a la profesionalización de los cuidadores, mejorando sus competencias y habilidades. Esto no solo beneficia a los adultos mayores, sino que también dignifica la labor de los cuidadores, reconociendo su importancia y valor en la sociedad.

Contar con un registro público accesible y gratuito proporciona transparencia en la contratación de cuidadores, permitiendo a las familias y a las instituciones verificar la idoneidad y antecedentes de los profesionales. Esto aumenta la confianza en los servicios de cuidado y reduce el riesgo de abusos y negligencias.

La creación del registro facilita la supervisión y control por parte del Estado provincial, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad en la

¹ Envejecimiento poblacional en Argentina: ¿qué es ser un adulto mayor en Argentina? Una aproximación desde el enfoque de la vulnerabilidad social - CONICET_Digital_Nro.39458c53-952c-4071-a537-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atención. Además, permite la implementación de mecanismos de auditoría e inspección para garantizar la correcta prestación de los servicios.

La formalización de la actividad de los cuidadores de adultos mayores a través del registro abre la puerta a la implementación de políticas de apoyo y beneficios sociales y laborales específicos para este sector, mejorando sus condiciones de trabajo y bienestar.

La creación del Registro Público de Cuidadores de Adultos Mayores es una medida necesaria y urgente para enfrentar los desafíos del envejecimiento poblacional. Esta ley, Señora presidente, no solo protege los derechos de los adultos mayores, sino que también promueve la profesionalización y reconocimiento de los cuidadores, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa.

Por lo expuesto y dada la creciente demanda de servicios de cuidado contrasta con la limitada disponibilidad de cuidadores calificados, lo que crea una brecha significativa que impacta negativamente en la calidad de vida de esta población vulnerable. Es por esto que se propone la creación de un registro de personas dedicadas al cuidado de adultos mayores, con el objetivo de facilitar el acceso a servicios de cuidado de calidad y garantizar la adecuada atención a quienes más lo necesitan.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE